

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En México, D.F., siendo las 11:00 horas del día 21 de enero de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Mtra. Gloria Mendoza Villalva, Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y de alcance de respuesta, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información turnadas a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 0020/16 (Alegatos):
Folio 0610100176315**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**b) Recurso de Revisión RDA 6813/15 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100172915**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta presentados por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes.



**c) Recurso de Revisión RDA 5354/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100121015**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

d) Folio 0610100186615 (Reservada/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), adscrita a la AGA, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACAJA, por 12 años, de los correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Aduana de Progreso, que se testan en la versión pública presentada, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

e) Folio 0610100000616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información



de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías (ACCPG) y por la Administración Central de Cobro Coactivo (ACCC), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACCC respecto del monto de los créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales desde el año 2007 hasta el 04 de mayo de 2015, así como la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les cancelaron créditos fiscales desde el año 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013; así como la manifestada en el oficio presentado por la ACCPG, en relación al monto de créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales desde el año 2007 hasta el 04 de mayo de 2015, así como la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de contribuyentes a los que les condonaron créditos fiscales desde el año 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

f) Folio 0610100001516 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva respecto de los ingresos y declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



g) Folio 0610100002216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las operaciones de comercio exterior realizadas por el contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.

h) Folio 0610100006016 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACDP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los ingresos declarados por el contribuyente señalado por el solicitante en el periodo de enero del 2014 a diciembre del 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.

III. Asuntos Generales

En descargo de este punto, el suplente del Presidente del CISAT, en seguimiento del orden del



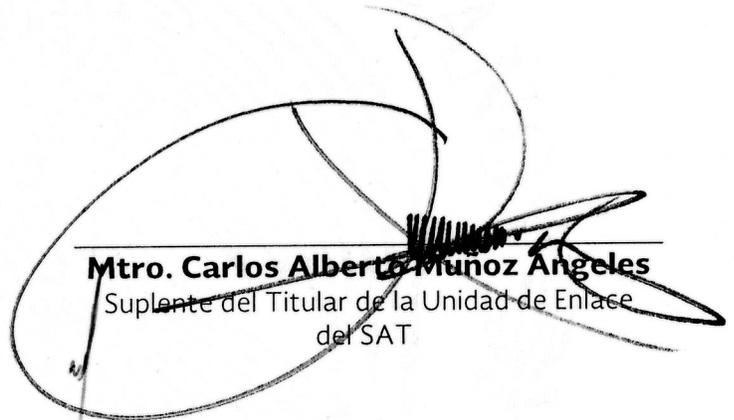
día preguntó si se tenían asuntos para su desahogo, declarándose que en este rubro no existen asuntos pendientes de acordar.

IV. Cierre del acta

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



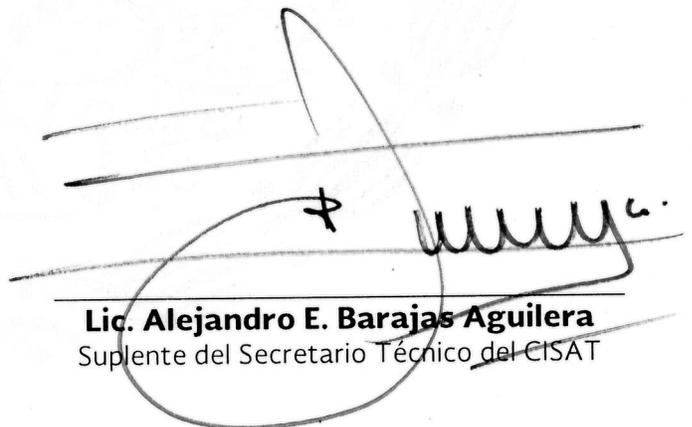
C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Mtra. Gloria Mendoza Villalva
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT